



25.

PLAZOS

INTRODUCCIÓN. PLAZOS



La ley prevé unos plazos para la resolución de los visados y autorizaciones y los supuestos en los que aplica el silencio administrativo.

PLAZOS

(Disposición Adicional Séptima Rgto. LOEX)

PLAZO MÁXIMO GENERAL

3 MESES

Contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas

EXCEPCIÓN

45 DÍAS

- Autorización de persona acogida a programa de retorno

EXCEPCIÓN

1 MESES

- Autorización inicial no lucrativa
- Autorización de menor nacido en España
- Residencia del hijo no nacido en España.

2 MESES

EXCEPCIÓN

- Autorización de reagrupación familiar
- Autorización de familiar de español
- Autorización temporal con excepción de trabajo
-

MATERIA DE VISADOS

1 MESES

Contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma en la oficina consular competente para su tramitación o ésta haya recibido la correspondiente resolución favorable de autorización

15 DÍAS

EXCEPCIÓN

✓ Visados familiar de español .
✓ Visado autorización de residencia temporal con excepción de trabajo



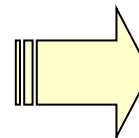
PLAZOS

(Disposición Adicional PRIMERA LOEX)

PLAZO MÁXIMO GENERAL PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN

3 MESES

Contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.



SILENCIO NEGATIVO

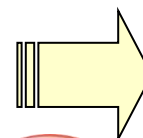
➔ Solicitudes de prórroga de la autorización de residencia.

➔ Renovación de la autorización de trabajo.

➔ Solicitudes de autorización de residencia de larga duración-UE

3 MESES

Contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.

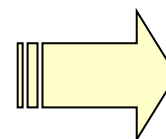


SILENCIO POSITIVO



➔ *Solicitudes de modificación de la limitación territorial o de ocupación de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo*

1 MES



SILENCIO POSITIVO

PLAZO para renovar, prorrogar

PLAZO para NOTIFICAR O COMUNICAR

CIRCUNSTANCIAS QUE
PUEDAN CONLLEVAR LA
CONCESIÓN DE
AUTORIZACIONES
INDEPENDIENTES
(REAGRUPACIÓN, FAMILIAR
DE ESPAÑOL)

**2 MESES antes de la caducidad de
la autorización**

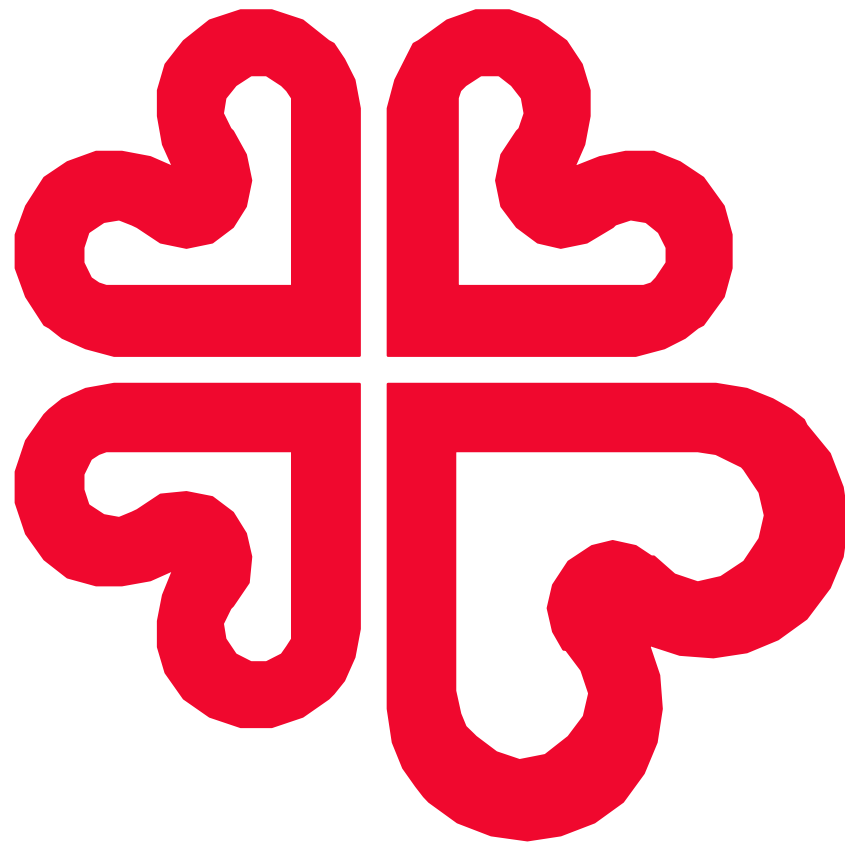
O

**3 MESES posteriores a la
caducidad de la autorización**

(sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción prevista en el artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero)

6 MESES DESDE EL HECHO CAUSANTE





Cáritas